

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6973

Ref. Expediente N° NC2017/0006283

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 67611 del 26 de octubre de 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “VIDRIADO LAMINADO DE LÁMINAS DE VIDRIO DELGADO ANTI ESTALLIDO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486, al considerar que la materia de las reivindicaciones 1 a 7 no cumple con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de noviembre de 2020 con el N° NC2020/0015097, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE., interpuso recurso de reposición con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente hace un recuento de los argumentos presentados en la resolución recurrida, adicionalmente fundamenta el recurso en las siguientes afirmaciones:

2.1 Sobre la modificación al capítulo reivindicatorio.

Con base lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, y teniendo en cuenta las observaciones planteadas por el examinador, la sociedad recurrente presenta “... *un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 07 Reivindicaciones, en donde el espesor de las una a diez primeras láminas de vidrio es ahora entre 1,6mm y 22mm y el espesor del segundo intercalado adhesivo es entre 2.6mm y 7mm.*”, con lo cual solicita que se acepten dichas modificaciones que considera no son sustanciales, que tienen el fin de argumentar “... *de una mejor manera la novedad y el nivel inventivo de la presente solicitud.*”

Para lo cual, adjunta el pago de modificaciones voluntarias junto al pliego reivindicatorio.

2.2 Sobre la claridad y concisión del pliego reivindicatorio.

La sociedad recurrente confirma que efectivamente “... *el pliego reivindicatorio no fue modificado en la última respuesta a la acción oficial pero ahora si ha sido modificado junto con el recurso de reposición.*”

Respecto a la objeción del examinador sobre la selección del material de la segunda lámina de vidrio, el cual puede ser aluminosilicato o vidrio sodocálcico reforzados químicamente, la sociedad recurrente “... *pone de presente que no es claro lo señalado por el examinador, ya que es correcto que al incluir el separador O, se puede escoger entre un material o el otro, implicando alguna de las dos opciones.*”

Se pone de presente que los argumentos presentados con respecto a este tema se usaron para mostrar que no solo se estaba usando un único material y que por lo tanto las características de ambos materiales debían estar presentes dentro del pliego reivindicatorio.

Ref. Expediente N° NC2017/0006283

En la respuesta a la acción oficial no se argumentó que D2 no divulgara estos materiales o que la presente invención solo divulgada la selección de uno.

Teniendo en cuenta lo anterior, las objeciones de claridad con respecto al pliego reivindicatorio se deben tener por superadas.”

2.3 Sobre el análisis de nivel inventivo.

Sobre los argumentos de la falta de nivel inventivo, enfocados en que la persona versada en la materia podría derivar de manera obvia la materia reclamada a la luz de las enseñanzas de los documentos D2 y D3, la sociedad recurrente señala que “... D2 se diferencia de la invención en sus tres o más láminas de vidrio de espesor no superior a 1,5 mm (en lugar de una a diez primeras láminas de vidrio de espesor entre 1,6 y 22 mm), y también en su segunda capa intermedia adhesiva con un espesor entre 0,5 y 2,5 mm (en lugar de un espesor entre 2,6 y 7 mm)” -resaltado, negrilla y subrayado original de texto-.

En vista de lo anterior, la sociedad recurrente señala que “... los valores de espesores divulgados por el documento D2 no se encuentran contenidos dentro de los rangos de espesores divulgados por la presente solicitud”.

Ahora bien, respecto a los argumentos presentes en la resolución recurrida respecto a la obviedad de la inclusión de láminas de vidrio, el disclaimer y la anticipación del espesor de la segunda capa adhesiva, la sociedad recurrente señala que “... el valor de espesor divulgado por D2 ya no se encuentra dentro del limite [sic] del rango divulgado por la presente solicitud y por lo tanto el rango divulgado por la presente solicitud no quedaría anticipado.”

Frente a las enseñanzas del documento D3, la sociedad recurrente manifiesta que “... es amplia y divergente en sí misma, en la medida en que comprende realizaciones sin ninguna relación entre sí. La realización de la Figura 1 describe un espacio 12 entre el panel exterior 10 y el panel de seguridad laminado 14. Con respecto a la realización de la reivindicación 19, una segunda película laminada de 1,14 mm de espesor difiere de nuestra segunda capa intermedia adhesiva con un espesor de entre 2,6 y 7 mm” -resaltado, negrilla y subrayado original de texto-.

2.3.1 Sobre las pruebas técnicas.

Frente a las objeciones sobre la falta de demostración del efecto técnico del espesor de las capas, por medio de pruebas técnicas, la sociedad recurrente señala que “... la combinación de los elementos específicos divulgados por la Reivindicación es aquella que lleva a obtener el efecto técnico señalado a lo largo de todo el trámite que se refiere a que cuando un proyectil golpea el vidriado laminado, este se deposita en la segunda capa intermedia de adhesivo, pero no lo perfora (descripción, página 3, líneas 19-21). El examinador en este caso debe reconocer que dicha afirmación corresponde con el efecto técnico obtenido por la solicitud, ya que es dicha combinación de materiales y espesores específicos los que llevan a obtener dicho efecto.

Ahora bien, la capa de espesor de PVB (44) que presenta un espesor de 2,5 mm, ya no se encuentra contenido dentro del rango de espesor para la segunda capa intermedia adhesiva de la presente solicitud que ahora es entre 2,6 y 7 mm.

Ref. Expediente N° NC2017/0006283

De igual manera se pone de presente que el Documento D3 no divulga que el espesor de una a diez primeras láminas de vidrio es entre 1,6mm y 22mm y únicamente como lo señala la tabla en la resolución, se limita a decir que un panel de seguridad tiene un espesor entre 10 y 12 mm, lo cual de ninguna manera es lo mismo ni lleva el mismo efecto técnico asociado.”

En vista de lo anterior, considera que de la combinación de los documentos D2 y D3 no se obtiene el mismo efecto técnico producido por la presente invención, por lo que menciona que “... en la presente invención cuando un proyectil golpea el vidriado laminado, este se deposita en la segunda capa intermedia de adhesivo, pero no lo perfora (descripción, página 3, líneas 19-21). Por lo tanto, la segunda lámina de vidrio fino no produce ningún fragmento vulnerable, haciendo que los productos de su rotura permanezcan pegados en la capa intermedia de adhesivo (ejemplo 1 y 2 a 4)”.

2.4 Sobre el presunto análisis en retrospectiva.

Frente a los argumentos presentes en la resolución recurrida que manifiestan que el documento D2 divulga la invención, la sociedad recurrente considera que son afirmaciones que corresponden con “... un análisis en retrospectiva de la invención, porque la afirmación que señala que en esencia D2 ya divulga el presente invento, solo se da porque el examinador conoce de antemano la solución propuesta por la invención (...) Argumentar que la invención de D2 tendría la misma resistencia balística evitando perforar el adhesivo de alguna capa intermedia, es una afirmación que el examinador intuye pero que D2 no lo menciona o divulga expresamente, luego la persona versada en la materia no llegaría a usar dicho documento para obtener dicho resultado y efecto técnico porque no sabe que resistencia balística lograría.

Como ya se mencionó anteriormente, el examinador señaló que la resistencia balística en el documento D2 evita perforar el adhesivo de alguna capa intermedia, únicamente porque conoce que esa es la solución propuesta por la presente invención y no porque tenga la certeza o porque D2 lo divulgue, luego este argumento no tendría fundamento por parte del examinador.”

Ahora bien, respecto a los argumentos sobre el análisis de nivel inventivo y la forma en cómo se anticipó el rango de espesor de las láminas de vidrio, la sociedad recurrente señala que “... **El examinador ya no puede seleccionar la lista de 1,5mm y 22mm porque dicho rango de espesores no se encuentra anticipado por el Documento D2 ni D3.**”

Por otro lado, la sociedad recurrente resalta que la presente invención “... se centra en que cuando un proyectil golpea el vidriado laminado, este se deposita en la segunda capa intermedia de adhesivo, pero no lo perfora (descripción, página 3, líneas 19-21). Por lo tanto, la segunda lámina de vidrio fino no produce ningún fragmento vulnerable, haciendo que los productos de su rotura permanezcan pegados en la capa intermedia de adhesivo (ejemplo 1 y 2 a 4). Este es el efecto técnico producido por la presente invención sin importar si se gasta mas [sic] material o el peso del vidriado aumenta, según la suposición del examinador.

Por lo tanto, en este caso al existir diferencia estructural existe diferencia funcional. Además, muchas de las realizaciones anteriores publicadas y utilizadas por el examinador tienen espacio de aire o gas y, por lo tanto, son completamente diferentes de la invención.”

Ref. Expediente N° NC2017/0006283

Como consecuencia a lo anterior, la sociedad recurrente señala que *“No existe ninguna enseñanza en D2 y D3 que sugieran, expliquen o enseñen dicho compartimiento cuando el proyectil golpea el vidriado ni las diferencias con respecto a los documentos D2 y D3 que producen dicho efecto, luego la presente invención es inventiva en vista de los documentos del estado de la técnica.*

Por lo tanto, contrario a lo afirmado por el examinador, la solución propuesta por la presente invención no ha sido ampliamente explorada en el estado de la técnica y esta es inventiva en vista de los documentos D2 y D3.”

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

3.1 Objeto de la invención.

La Oficina encuentra que el problema planteado por la presente solicitud corresponde a láminas de vidrio anti-estallido que cumpla con las especificaciones de fuego-humo y sea compatible con una curvatura esférica.

Es importante resaltar que el último pliego reivindicatorio aceptado, allegado a esta Oficina, corresponde al presentado con el radicado bajo el N° NC2017/0006283 del 18 de mayo de 2020 y está conformado por un total de 7 reivindicaciones comprendidas en la categoría de producto.

El ámbito de la protección solicitada, la reivindicación 1 corresponde un vidriado laminado que comprende de una a diez primera(s) lámina(s) de vidrio de espesor(es) comprendido(s) entre 1,5 y 22 mm, pegados entre sí por uno o varios primero(s) intercalado(s) adhesivo(s), y una segunda lámina de vidrio que forma una de las dos caras del vidriado laminado, de espesor comprendido entre 0,5 y 1,5 mm, y pegada a dicha o a dicha(s) primera(s) lámina(s) de vidrio por un segundo intercalado adhesivo, caracterizado porque dicha segunda lámina de vidrio es de aluminosilicato o vidrio sodocálcico reforzados químicamente y que posee para el aluminosilicato una resistencia de superficie comprendida entre 300 y 1000 MPa y una profundidad en compresión entre 20 y 100 µm, y para el vidrio sodocálcico una resistencia de superficie comprendida entre 200 y 500 MPa, y una profundidad en compresión entre 20 y 100 µm, en donde dicho segundo intercalado adhesivo tiene un espesor entre 2.5 mm y 7 mm y es seleccionado del grupo que consiste de polivinil butiral, poliuretano termoplástico y etileno – acetato de vinilo, en donde una de dichas primeras láminas de vidrio forma la otra de las dos caras del vidriado laminado y en donde cada uno de dichos uno o más primeros intercalados adhesivos se selecciona del grupo que consiste de polivinil butiral, poliuretano termoplástico, etileno-acetato de vinilo y una resina ionoméra.

3.2 Actuación administrativa.

El caso bajo revisión corresponde a una solicitud tramitada con el radicado bajo el N° NC2017/0006283 del 27 de junio del 2017. La solicitud fue requerida en tres (3) oportunidades durante la etapa de examen de patentabilidad en virtud de las disposiciones normativas del artículo 45 de la Decisión 486, mediante los Oficios N°9672 del 9 de agosto de 2018, N°3015 del 2 de marzo de 2020 y N° 7744 del 30 de junio de 2020.

Ref. Expediente N° NC2017/0006283

En el primer requerimiento de fondo, comunicado en el Oficio N° 9672, la Oficina presentó objeciones sobre la falta de claridad en la traducción de la reivindicación 1, así como también sobre las expresiones generales e imprecisas. De igual manera, encontró que el vidrio laminado se encuentra anticipado por las enseñanzas de los documentos D1 - US4595624- y D2 -WO2013/184897-, al establecer que la materia reclamada no cumple con el requisito de nivel inventivo.

Si bien la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, conformado por 9 reivindicaciones en la categoría de producto, allegado el 16 de octubre de 2018, la Oficina consideró formular un segundo requerimiento de fondo, comunicado en el Oficio N° 3015, en el cual se reiteraron las objeciones de claridad respecto a términos limitativos, claridad en la redacción. En cuanto a la patentabilidad, se estableció que el vidrio laminado es anticipado por la nueva pareja documental D2 -WO 2013/184897- y D3 -GB 1 522 075-, por carecer de altura inventiva.

En consideración a las objeciones formuladas por la Oficina, la sociedad solicitante presentó un capítulo reivindicatorio modificado, conformado por 7 reivindicaciones en la categoría procedimiento, y además, presentó sus argumentos como parte de la respuesta al requerimiento de fondo radicada bajo el N° NC2017/0006283 del 18 de mayo de 2020. Revisada la respuesta, la Oficina consideró formular un tercer requerimiento de fondo, comunicado en el Oficio N° 7744, en el cual se objetó la materia reclamada por carecer de nivel inventivo bajo las enseñanzas de los documentos D2 y D3.

En consideración al tercer examen de fondo, la sociedad solicitante presentó nuevamente modificaciones al capítulo reivindicatorio como parte de la respuesta radicada bajo el N° NC2017/0006283 del 18 de mayo de 2020 conformado por siete (7) reivindicaciones de categoría de procedimiento. Sin embargo, la Oficina consideró que no se podían dar por superados los impedimentos para la concesión del derecho exclusivo, por tanto, decidió denegar la patente para las reivindicaciones 1 a 7, al considerar que la materia no cumplió con los requisitos de nivel inventivo, en virtud de las enseñanzas de los documentos D2 y D3, de conformidad con las prescripciones normativas del artículo 18 de la Decisión 486.

3.3 Sobre la modificación al capítulo reivindicatorio.

En el caso objeto de la presente revisión, la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia, esta Oficina considera lo siguiente:

3.3.1 Alcance de la modificación.

El nuevo pliego reivindicatorio allegado junto con el escrito del recurso de reposición, con el radicado bajo el N° NC2020/0015097 del 30 de noviembre de 2020, reemplaza en su totalidad el evaluado durante la actuación administrativa y está conformado por un total de siete (7) reivindicaciones comprendidas en las categorías de producto, por lo que se ajusta a lo previsto en el artículo 14 de la Decisión 486 en cuanto tiene que ver con las categorías inventivas.

En relación con el alcance de la modificación allegada, con base en lo citado en el apartado 3.1, la Oficina encuentra que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene una modificación en el espesor de las una a diez primeras láminas de vidrio que ahora se encuentra entre 1,6mm y 22mm, es decir, cambio de 1,5 mm a 1,6 mm, así como también el espesor del segundo intercalado adhesivo que cambio de 2,5 a 2,6mm y 7mm, lo que

Ref. Expediente N° NC2017/0006283

se considera una restricción de la materia, la cual se encuentra dentro del rango inicialmente divulgado.

De igual manera se encuentra que la sociedad recurrente realizó el pago correspondiente de la modificación voluntaria mediante recibo N°20-97364 del 30 de noviembre de 2020, por tanto, son aceptadas para el presente estudio.

3.3.2 Sobre la claridad y concisión del pliego reivindicatorio.

Respecto a las objeciones de claridad del capítulo reivindicatorio, para esta Oficina es claro que el uso del separado “o” indica que es posible escoger entre un material o el otro, es decir, que es posible alguna de las opciones, por tanto, se entienden por superadas las objeciones al respecto.

3.4 Sobre el análisis de nivel inventivo.

La sociedad recurrente señala que la modificación al capítulo reivindicatorio no permitiría que la persona medianamente versada en la materia derivara de manera obvia la materia reclamada a la luz de las enseñanzas de los documentos D2 y D3, esto debido a la restricción del espesor del vidrio y el espesor de la segunda capa intermedia adhesiva, por tanto, los valores de espesores divulgados por el documento D2 no se encuentran contenidos dentro de los rangos de espesores divulgados por la presente solicitud.

Sin embargo, contrario a lo expresado por la sociedad recurrente, la Oficina advierte que a pesar de dichas restricciones, el documento D2 sigue anticipando dichos valores, toda vez que menciona una alternativa, en la cual, en caso de requerir rigidez adicional, la hoja de vidrio puede tener mayor grosor, es decir, con espesores de al menos 1,5 mm, al menos 2,0 mm o al menos 3,0 mm (Parr.0028), con lo cual, es claro que dicha restricción no le brinda altura inventiva a la invención reclamada.

Ahora bien, en lo que respecta al espesor de la segunda capa intermedia adhesiva, cuyo rango ahora se encuentra entre 2,6 y 7 mm, la Oficina advierte que dicha restricción o selección de rango no cuenta con un efecto técnico frente al rango anteriormente reclamado, toda vez que los resultados de los ejemplos 2 a 4 indican que el adhesivo con espesores entre 2 mm y 3,3 mm que adhiere el vidrio delgado logra contener al proyectil, es decir, no lo perfora, por tanto los trozos de la lámina de vidrio delgada quedan adheridos en el adhesivo, sin que exista proyección de cristales de vidrio dañado de la lámina de dicho vidrio delgado, por tanto, se reitera que dicha selección no cuenta con efecto técnico.

Por su parte, al tener en cuenta que el documento D2 divulga espesores entre 2.5 mm – 0.5 mm y que el adhesivo PVB demuestra tanto una alta adhesión (es decir, una buena retención del vidrio después de la rotura) como una buena resistencia a la penetración, por ejemplo, un vidrio de 1 mm de espesor que tiene 0.76 mm de adhesivo PVB, presenta resultados de adherencia en un rango de aproximadamente 9 a aproximadamente 10 (Párr.0026), la Oficina puede concluir que el rango ahora reclamado no presenta efecto técnico cualicuantitativo superior a lo ya conocido en el estado de la técnica, por tanto, la restricción de 2.5 a 2.6mm en el rango inferior del espesor del adhesivo no le brinda altura inventiva a la invención reclamada.

Respecto a la pertinencia del documento D3, es importante señalar que la selección de dicho documento tuvo como finalidad complementar las diferencias respecto al documento más cercano, particularmente al rango de espesores de la capa de vidrio, el

Ref. Expediente N° NC2017/0006283

cual divulga que el panel de vidrio de silicato tiene un espesor de 10 a 12mm, esto con el fin de demostrar que ya existían en el estado de la técnica paneles de vidrio de silicato con espesores mayores a los divulgados en D2.

Ahora bien, en cuanto a la una segunda película de laminación, si bien el documento D3 divulga que tiene un espesor de 1.14 mm lo cual es diferente a la segunda capa intermedia adhesiva que tiene un espesor entre 2,6 y 7 mm, la Oficina aclara que dicha restricción no cuenta con un efecto técnico a la luz de las enseñanzas de la invención y de los resultados del estado de la técnica más cercano tal como se explicó en párrafos anteriores, por tanto, dicho rango no cuenta con altura inventiva.

3.4.1 Sobre las pruebas técnicas.

En lo que respecta al efecto técnico del espesor de las capas, si bien la sociedad recurrente señala que la combinación de elementos específicos es lo que le da el efecto de que cuando un proyectil golpea el vidriado laminado, este se deposita en la segunda capa intermedia de adhesivo, pero no lo perfora, la Oficina reitera que dicho efecto no es un efecto técnico sorprendente respecto al estado de la técnica, toda vez que el documento D2 ya había logrado el mismo resultado con capas de vidrio y capas adhesivas muy similares, con resultados demostrados superiores. A la luz de lo anterior, si bien la restricción del rango aleja en 0.1mm del rango divulgado en el estado de la técnica, no es suficiente para restaurar la altura inventiva de la invención.

En cuanto al espesor de la una a diez primeras láminas de vidrio, que ahora se encuentra entre 1,6mm y 22mm, la Oficina reitera que este rango se encuentra anticipado por el documento más cercano D2, tal como se indicó en párrafos anteriores, el cual menciona una alternativa, en la cual, en caso de requerir rigidez adicional, la hoja de vidrio puede tener mayor grosor, es decir, con espesores de al menos 1,5 mm, al menos 2,0 mm o al menos 3,0 mm (Parr.0028), con lo cual, es claro que dicho rango es divulgado por D2.

A la luz de todo lo anterior, la Oficina encuentra que no le asiste razón a la sociedad recurrente cuando considera que de la combinación de los documentos D2 y D3 no se obtiene el mismo efecto técnico producido por la presente invención, ya que el efecto de que cuando un proyectil golpea el vidriado laminado, este se deposita en la segunda capa intermedia de adhesivo, pero no lo perfora y los vidrios queden pegados en el adhesivo ya lo había divulgado el documento D2, el cual menciona que los espesores entre 2.5 mm – 0.5 mm del adhesivo PVB demuestra tanto una alta adhesión (es decir, una buena retención del vidrio después de la rotura) como una buena resistencia a la penetración, por ejemplo, un vidrio de 1 mm de espesor que tiene 0.76 mm de adhesivo PVB, presenta resultados de adherencia en un rango de aproximadamente 9 a aproximadamente 10 (Párr.0026), por tanto dichos argumentos no son persuasivos para restituir el nivel inventivo de la invención.

3.5 Sobre el presunto análisis en retrospectiva.

El examen realizado por esta Oficina de ninguna manera se puede calificar como retrospectivo, toda vez el examinador se puso en la situación que tenía que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en el momento de modificar el vidriado laminado divulgado en el documento D2 y que permita proteger la capa interna de penetración de alto impacto al tener que seleccionar rangos de espesores. Y teniendo en cuenta las enseñanzas de D2, esta Oficina entiende el documento citado sugiere otros rangos de modalidades alternativas para la conformación del vidriado laminado, por lo cual, dado que la invención no muestra un efecto sorprendente en relación al estado de la técnica, una persona normalmente versada en la materia estaría en capacidad de ajustar los rangos de espesor de la una a diez capas de vidrio, como lo

Ref. Expediente N° NC2017/0006283

divulga el documento D3, tal como lo reclama la solicitud. Así las cosas, es posible llegar a la invención a partir de las enseñanzas de los documentos D3 y D3.

Ahora bien, frente al argumento sobre la forma en cómo se anticipó el rango de espesor de las láminas de vidrio, la Oficina encuentra que contrario a lo expresado por la sociedad recurrente, donde señala que al restringir dicho rango, el examinador no podría seleccionar la lista de 1,5mm y 22mm, al no encontrarse anticipado por los documentos D2 ni D3, dicho rango esta divulgado en el documento D2, tal como se citó anteriormente, el cual en una modalidad alternativa cita que en caso de requerir rigidez adicional, la hoja de vidrio puede tener mayor grosor, es decir, con espesores de al menos 1,5 mm, al menos 2,0 mm o al menos 3,0 mm (Parr.0028), por tanto, dichos argumentos no proceden.

Por lo anteriormente expuesto esta Oficina reitera que las características esenciales de la materia evaluada se derivan de forma evidente a partir de las enseñanzas de los documentos D2 y D3, por lo que no se pueden dar por superadas las objeciones elevadas durante la actuación administrativa en virtud de las disposiciones normativas del artículo 18 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

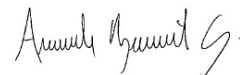
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 67611 del 26 de octubre de 2020, por medio de la cual se denegó una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE., en calidad de sociedad recurrente, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 de febrero de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.02.18
17:03:39 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

